



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Dos (2) de diciembre del 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad al auto de fecha 19 de noviembre del 2021, por el cual se inadmite demanda en el entendido que no se subsano en debida forma por las siguientes razones:

1. No se allego, los certificados de defunción de los demandados Maria de Jesús García Avila, Antonia García Ramirez y Guillermo García L., que, aunque la parte demandante refiere haber realizado la gestión en la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma se gestionó con los nombres de Maria de Jesús García de León, Antonia García de León y Guillermo García de León, y no con los nombres referidos en la demanda.
2. Se indica como posibles herederos determinados a María Elisa Ávila, José Raúl Ávila, Edgar Raúl Ávila Rueda, Luis Alberto Ávila Rueda, Carlos Arturo Ávila Gaitán, sin embargo, no se allego los registros civiles de nacimiento que acredite dicha condición, por lo cual, no se presenta claridad quienes son los herederos determinados Maria de Jesús García Avila, Antonia García Ramirez y Guillermo García L., de igual manera no se especifica con claridad de los herederos de cada occiso, ya que se mencionan es suposiciones en la argumentación de la subsanación.

Por lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de LUZ MARINA AVILA RUEDA contra MARIA DE JESÚS GARCÍA AVILA, ANTONIA GARCÍA RAMIREZ Y GUILLERMO GARCÍA L., herederos determinados e indeterminados, además sobre las personas que se crean con derechos sobre el predio.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 03 de diciembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 91 de esta misma fecha.

Deicy Lilianna Rico P.
DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria